33. CARTA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1988 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURI-DAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ARGENTINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS (ISLAS FALKLAND)

ACTUACIONES INICIALES

A raíz de una serie de comunicaciones¹ dirigidas al Secretario General acerca del anuncio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de su intención de realizar ejercicios militares en las islas Malvinas (Falkland) entre el 7 y el 31 de marzo de 1988, el representante de la Argentina dirigió el 11 de marzo de 1988 una carta² al Presidente del Consejo de Seguridad solicitando una reunión del Consejo para examinar la situación creada por la decisión del Reino Unido.

El Consejo examinó³ el asunto en sus 2800a. y 2801a. sesiones, celebradas por la mañana y la tarde del 17 de marzo de 1988. Al comienzo de la 2800a. sesión, a petición suya, el Consejo invitó a participar en el debate, con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, a los representantes de Colombia, Costa Rica, Guyana, México, Uruguay y Venezuela; en el curso de esa sesión, el Consejo invitó también a los representantes de Bolivia y Ecuador, y al comienzo de la 2801a. sesión, el Consejo invitó a los representantes de Guatemala y la India. Al comienzo de la 2800a. sesión, el Consejo invitó, con arreglo al artículo 39, a petición suya, al Presidente en funciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité Especial de los 24).

En la 2800a. sesión el Ministro de Relaciones Exteriores y Cultura de la Argentina declaró que la Argentina no era el único país preocupado por la decisión del Reino Unido de realizar maniobras militares en las islas Malvinas: la Organización de los Estados Americanos, el Mecanismo Permanente de Consulta y Acción Política Concertada, integrado por ocho países latinoamericanos, y el Movimiento de los Países No Alineados habían expresado su inquietud. El Gobierno británico había decidido realizar ejercicios militares a pesar de su propio apoyo a la resolución 41/11 de la Asamblea General de 27 de octubre de 1986, que declaraba al Atlántico Sur zona de paz y cooperación. Esto constituía una clara manifestación de la determinación del Reino Unido de no negociar y de no resolver su controversia con la Argentina sobre las islas por medios pacíficos.

El Reino Unido había votado contra las resoluciones de la Asamblea General⁴ en las que se pedía una solución negociada y había al mismo tiempo montado una demostración de fuerza en las islas. Sólo estaba dispuesto a entablar negociaciones que dejaran explícitamente de lado la cuestión fundamental de la soberanía. Los británicos podían alegar que los dos países debían comenzar con medidas de fomento de la confianza recíproca, ¿pero cómo podía la Argentina interpretar el establecimiento de una confianza recíproca por un país que, en el momento menos explicable, había decidido realizar maniobras militares en la zona en disputa? En cambio, la Argentina, desde el establecimiento de la democracia en 1983, había demostrado su determinación de buscar una solución negociada; todas las iniciativas, actos y comportamiento de la Argentina desde 1983 habían sido de carácter pacífico.

La actitud británica era en sí una amenaza para la paz y la seguridad internacionales porque hacía caso omiso de las negociaciones como base para la solución de controversias. El comportamiento de los Miembros Permanentes⁵ del Consejo tenía una repercusión directa en la credibilidad del sistema de seguridad colectivo; si un miembro permanente ignoraba la Carta, ¿qué podía esperarse de los demás países? La decisión del Reino Unido jugaba a favor de los interesados en desacreditar a las Naciones Unidas⁶.

El representante del Reino Unido recordó que en 1982, mientras los Gobiernos británico y argentino participaban en negociaciones acerca de las islas Falklands (Malvinas), las islas habían sido invadidas súbitamente por más de 10.000 soldados argentinos. Posteriormente, la Argentina había ignorado la resolución 502 (1982) del Consejo en la que se pedía la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas. En consecuencia, el Gobierno británico se había visto obligado a ejercer su derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y de expulsar a los invasores a un penoso costo en vidas humanas. El Reino Unido dejaría de cumplir las obligaciones que le incumbían con arreglo al Artículo 73⁷ de la Carta si no tomara las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la po-

¹S/19500 del representante de la Argentina, de fecha 12 de febrero de 1988; S/19541 del representante del Reino Unido; S/19559 del representante de Colombia en nombre de los países miembros del Grupo del Mecanismo Permanente de Consulta y Acción Política Concertada (Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela), de fecha 29 de febrero de 1988; S/19564 de la Argentina, de fecha 2 de marzo de 1988, y S/19579 de la Argentina, de fecha 4 de marzo de 1988.

²S/19604.

³El Consejo incluyó el tema en su orden del día con el título de "Carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina (S/19604)".

⁴Resoluciones de la Asamblea General 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986 y 42/19 de 17 de noviembre de 1987.

⁵ Varias delegaciones que participaron en el debate se refirieron a las responsabilidades especiales conferidas a un miembro permanente del Consejo conjuntamente con sus privilegios y ventajas excepcionales, entre ellas las de Costa Rica (S/PV.2800, págs. 57 y 58), Venezuela (ibíd., pág. 47) y Panamá (S/PV.2801, págs. 27 a 31).

⁶S/PV.2800, págs. 6 a 15.

⁷El Artículo 73 prescribe las obligaciones de los Estados Miembros que administran territorios no autónomos con respecto a los habitantes de los territorios.

blación de las islas y garantizar que esa catástrofe no volvería a ocurrir.

La Argentina había manifestado claramente que las negociaciones sólo podían tener un resultado: la anexión de las islas por la Argentina. No querían negociaciones, querían conversaciones acerca de la fecha de entrega. El Gobierno británico reconoció y ofreció a su vez a la Argentina garantías de su compromiso de resolver las discrepancias pendientes por medios pacíficos y respetó y apreció las declaraciones del Presidente Alfonsín en el sentido de que no tenía la intención de recurrir a la fuerza. Sin embargo, mientras la Argentina mantuviera su reivindicación con respecto a las islas Falklands (Malvinas), independientemente de los deseos de los isleños, el Reino Unido mantendría la capacidad de hacer frente a un imprevisto.

En lugar de optar por estacionar una guarnición permanente de tamaño suficiente, el Reino Unido había optado por mantener la guarnición más pequeña posible instalando los medios para reforzarla rápidamente. El Reino Unido había puesto claramente de manifiesto que sería necesario llevar a cabo maniobras de refuerzo. Las que se estaban llevando a cabo en ese momento, que entrañaban a un pequeño número de aviones y menos de 1.000 hombres, no podían en modo alguno interpretarse como una amenaza contra nadie. Además, la capacidad de fortalecimiento británica había permitido reducir a la mitad el número de soldados en la isla, lo que ciertamente contribuía a atenuar las tensiones y no al contrario⁸.

El representante de Colombia dijo que la cuestión de las Malvinas afectaba a todos los países de América Latina que apoyaban sin reservas la reivindicación de la Argentina de la soberanía sobre las islas. Era un problema evidente de descolonización que podía haberse resuelto en el marco de la Carta pero que se había convertido, en cambio, en un foco de tensión y conflicto con repercusiones en toda la región. No era la dimensión o la intensidad de las maniobras británicas lo que perturbaba a Colombia; era el hecho de que el Gobierno democrático de la Argentina, que había indicado claramente su intención de proteger los intereses de los isleños, y que podía ofrecer un diálogo pacífico y bilateral con un programa abierto y sin condiciones previas, se encontró con un despliegue de fuerzas. Ese alarde de poder era la antítesis de un clima de negociaciones y paz. Colombia respaldaba una solución global negociada9.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la solidaridad de su delegación con la solicitud de la Argentina de una reunión del Consejo. La Unión Soviética respaldaba una solución pacífica de la controversia. El objetivo que había declarado Londres para trasladar fuerzas y armas británicas a las islas Malvinas (Falkland) a fin de poner a prueba la viabilidad de la realización de una operación militar en gran escala no promovería una solución política¹⁰.

El representante del Perú señaló, entre otras cosas, que las maniobras británicas debían considerarse a la luz de la decisión del Reino Unido de 29 de octubre de 1986 de establecer una zona de 200 millas en torno a las islas Malvinas dentro de la cual había creado una zona llamada de conservación de pesca y administrativa provisional. En opinión de los latinoamericanos, el envío de tropas extranjeras a la región para realizar ejercicios militares, independientemente de su origen o despliegue, era una intervención no justificada e infringía la unidad, seguridad y soberanía de América Latina¹¹.

El Presidente Interino del Comité Especial de los 24 indicó que las islas Malvinas no eran un territorio autónomo en el sentido del Capítulo XI¹² de la Carta de las Naciones Unidas. Recordó que en 1965 la Asamblea General había reconocido la existencia de una controversia con respecto a la soberanía sobre las islas. Desde entonces, la Asamblea había instado repetidas veces a que se celebrasen negociaciones para hallar una solución pacífica, teniendo presente las disposiciones de la Carta, los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los intereses de la población de las islas. La Asamblea había asimismo exhortado al Secretario General a que llevara a cabo una misión de buenos oficios para ayudar a los dos Gobiernos a reanudar las negociaciones, aunque la situación no había permitido todavía al Secretario General desempeñar su mandato. El Presidente Interino del Comité declaró que un aumento de la presencia militar en la región empeoraría las tensiones en lugar de contribuir a crear el entorno necesario para las negociaciones en busca de una solución pacífica¹³.

En la 2801a. sesión, el representante de Italia destacó las estrechas relaciones que mantenía su Gobierno con la Argentina y con el Reino Unido y pidió una solución negociada de la controversia¹⁴.

El representante de los Estados Unidos expresó el apoyo de su Gobierno a la resolución 42/19 de la Asamblea General, en la que se solicitaban negociaciones con miras a hallar una solución pacífica. Los Estados Unidos no habían tomado postura con respecto a la cuestión de la soberanía. Ambas partes en la controversia eran amigos suyos y ambas partes habían hecho esfuerzos por resolver la controversia, aunque las tensiones obviamente persistían. Los Estados Unidos creían que era necesario establecer una base más estable de confianza mutua y que la iniciación de conversaciones directas podía contribuir a ese objetivo¹⁵.

El representante de China declaró que la comunidad internacional debería respetar la reivindicación de la Argentina sobre las islas Malvinas y señaló que el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de los Estados Americanos habían aprobado resoluciones en diversas ocasiones que respaldaban la posición de la Argentina con respecto a su soberanía sobre las islas. A China le inquietaba la situa-

⁸S/PV.2800, págs. 14 a 20.

⁹ Ibíd., págs. 21 a 23. Opiniones similares manifestaron en la 2800a. sesión los representantes del Uruguay (págs. 26 y 27), Brasil (págs. 31 y 32), el Perú (págs. 36 a 40), México (págs. 48 a 53), España (págs. 54 a 56), Costa Rica (págs. 57 y 58), Venezuela (págs. 43 a 48) y el Ecuador (págs. 61 y 62), y en la 2801a. sesión los representantes de Nicaragua (S/PV.2801, págs. 22 a 26), Panamá (págs. 27 a 31), Bolivia (págs. 37 y 38) y Guatemala (págs. 38 a 43).

¹⁰ S/PV.2800, págs. 32 a 36.

¹¹ Ibíd., págs. 38 y 39.

¹²Artículos 73 y 74; véase la nota 7 supra.

¹³ S/PV.2800, págs. 41 a 43.

¹⁴S/PV.2801, págs. 3 a 5. Expresaron opiniones análogas en la 2801a. sesión los representantes del Japón (págs. 5 y 6), Argelia (págs. 6 a 8), Nepal (págs. 8 a 11), la República Federal de Alemania (págs. 11 a 13), Zambia (págs. 13 a 17), el Senegal (págs. 17 y 18), Francia (págs. 21 y 22), Guyana (págs. 31 a 36), la India (págs. 44 y 45) y Yugoslavia (págs. 46 y 47).

¹⁵ Ibíd., págs. 18 a 20.

ción en el Atlántico Sur provocada por los ejercicios militares británicos en las Malvinas y confiaba en que las dos partes encontrarían una solución equitativa y razonable por medio de negociaciones pacíficas¹⁶.

El representante de Nicaragua declaró, entre otras cosas, que debido a que las Malvinas eran un enclave colonial sus habitantes no tenían derecho a la libre determinación¹⁷. Con una actitud similar, el representante de Guatemala señaló, entre otras cosas, que tanto la Asamblea General como la Corte Internacional de Justicia habían reconocido que el

principio de la integridad territorial tenía prelación sobre el principio de la libre determinación cuando la ocupación colonial había afectado a la soberanía territorial de los países independientes¹⁸.

Los representantes de los Estados Unidos, la Argentina y el Reino Unido hicieron a continuación otras declaraciones¹⁹ a raíz de lo cual el Presidente declaró que el Consejo había concluido la etapa actual de su debate sobre el tema que tenía ante sí.

34. CARTA DE FECHA 17 DE MARZO DE 1988 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

ACTUACIONES INICIALES

Por carta¹ de fecha 17 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el representante de Nicaragua solicitó una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación creada por las amenazas y la agresión contra su país y por la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de enviar tropas estadounidenses al territorio hondureño.

En la 2802a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1988, el Consejo incluyó la carta en el orden del día. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó, en la misma sesión, a los representantes de Colombia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Perú, y en la 2803a. sesión, a los representantes de Viet Nam y Zimbabwe, a participar en el debate, sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo. El tema fue examinado en las 2802a. y 2803a. sesiones, celebradas los días 18 y 22 de marzo de 1988.

En la 2802a. sesión, la representante de Nicaragua describió la crisis más reciente resultante de la intensificación de las amenazas contra su país y de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de enviar 3.200 soldados a territorio hondureño, lo que estaba en armonía con la política estadounidense en Centroamérica, con inclusión de la ayuda financiera a las fuerzas de la Contra. Hizo asimismo una reseña de un operativo militar del Ejército Popular Sandinista que había comenzado el 6 de marzo, a 5 kilómetros de la frontera con Honduras, con el objetivo de expulsar a las fuerzas mercenarias del territorio nicaragüense en una acción de legítima defensa de su soberanía e integridad territorial. El representante dijo que el Presidente de Nicaragua había estado en contacto con el Presidente de Honduras, a quien le propuso una reunión cumbre; se había propuesto también otra reunión entre los jefes del ejército de ambos países y una tercera, a iniciativa del Presidente de Guatemala, de los cancilleres centroamericanos. El Gobierno de Nicaragua había solicitado formalmente al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que enviasen una misión técnica mixta a investigar in situ los últimos incidentes fronterizos ocurridos en territorio nicaragüense con el fin de que se pudieran hacer recomendaciones específicas conducentes al desarme y retiro de las tropas mercenarias.

A pesar de todas las iniciativas, se había producido un bombardeo provocativo del territorio fronterizo nicaragüense por parte de dos aviones estadounidenses. Todo esto, a juicio del orador, tenía por objeto hacer abortar los acuerdos previamente adoptados², sabotear las próximas negociaciones sobre la cesación del fuego, crear el ambiente necesario para obtener nuevos fondos del paquete de ayuda a la Contra de 30 a 33 millones de dólares en el Congreso de los Estados Unidos, sentar las bases para intervenciones militares directas contra Nicaragua, y reforzar la presencia de los Estados Unidos de América en Centroamérica. El orador acabó su discurso haciendo un llamamiento al Gobierno de Honduras para que cumpliera los Acuerdos de Esquipulas II e instando al Gobierno de los Estados Unidos a que cumpliera la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986.

El representante de Honduras impugnó las acusaciones de Nicaragua y alegó que el territorio de su país había sido atacado por Nicaragua haciendo uso de su artillería y de su fuerza aérea. Pese a ello, el Gobierno de Honduras se había abstenido de recurrir al Consejo de Seguridad debido a su adhesión a la búsqueda de una solución por medio de cauces diplomáticos bilaterales y regionales. Rechazó la propuesta de Nicaragua de que se enviase una comisión conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos a la zona fronteriza para investigar la situación, alegando que con ello se estaría "dando lugar a que Nicaragua continúe utilizando los foros internacionales para encubrir su falta de adhesión a sus obligaciones como Estado". Informó al Consejo de los contactos que había habido entre el Presidente de Honduras y el Presidente de Nicaragua y el Presidente de Costa Rica sobre la cuestión, y señaló que su país, aunque estaba decidido a actuar con moderación, adoptaría medidas adecuadas en el ejercicio de su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. El orador informó también al Consejo de la solicitud dirigida por el Presidente de Honduras al Presidente de los Estados Unidos de que prestara asistencia efectiva a su país frente a la agresión, en respuesta a lo cual los Estados Unidos

¹⁶ Ibíd., pág. 21.

¹⁷ Ibíd., págs. 22 a 26.

¹⁸ Ibíd., págs. 42 y 43.

¹⁹ Ibíd., pág. 48 (Estados Unidos), págs. 48 a 53 y 59 a 61 (Argentina) y págs. 54 a 58 y 61 y 62 (Reino Unido).

²Los Acuerdos de Esquipulas II, aprobados en la Cumbre de San José el 16 de enero de 1988 (A/42/521-S/19085).

desplazaron 3.500 efectivos que estaban emplazados en una base aérea hondureña en la parte central del país como un acto de estrategia preventiva. Comunicó asimismo un ataque aéreo hondureño, dentro del territorio de Honduras, contra un puesto militar sandinista que había estado apoyando logísticamente las acciones agresivas de las tropas nicaragüenses. Afirmó que el Gobierno de Nicaragua había provocado la tensión con el fin de verse liberado del cumplimiento de los Acuerdos de Esquipulas II³, que había rechazado la mediación del Cardenal Bravo, y que, por un lado, estaba solicitando negociaciones y, por el otro, trataba de destruir a sus interlocutores. Sugirió que la negociación interna en Nicaragua suprimiría la necesidad de ataques militares. Instó al Gobierno de Nicaragua a que pusiese fin a su agresión contra la soberanía y la integridad territorial de Honduras y a que retirase sus tropas del territorio de su país⁴.

El representante de los Estados Unidos de América transmitió el apoyo de su Gobierno a los acuerdos de paz de los presidentes centroamericanos en los que se pedía a Nicaragua que cumpliera sus compromisos de democratización, y señaló que el Gobierno de Nicaragua había roto el proceso de paz al detener a los dirigentes de la oposición, al suspender las conversaciones con la resistencia, al reducir al mínimo la función de mediación del Cardenal Bravo, así como con sus últimas incursiones militares en Honduras. Nicaragua, según el orador, contaba con el ejército más numeroso de Centroamérica, había violado deliberadamente la soberanía de Honduras, bombardeó el territorio hondureño durante varios días y desplegó de 1.500 a 2.000 soldados en suelo hondureño. En respuesta a una solicitud explícita del Gobierno de Honduras⁵, el Presidente de los Estados Unidos había ordenado el despliegue de una fuerza de tareas consistente en una brigada de infantería en una base aérea alejada de la zona de las hostilidades, que no constituía una amenaza para Nicaragua. El representante sugirió que Nicaragua había aumentado sus actividades trasladando equipo y tropas más cerca de la frontera y estableciendo una zona de lanzamiento avanzada dentro de las 45 millas de la frontera con Honduras, como reacción a una votación en el Congreso de los Estados Unidos que puso fin a la ayuda a la resistencia en Nicaragua, lo que demostraba la intención de los sandinistas de resolver su guerra civil aplastando toda oposición y destruyendo a la resistencia. Exhortó al Gobierno de Nicaragua a que cesase su enfoque agresivo y a que acatase sus compromisos⁶.

El representante del Brasil hizo un llamamiento a las partes directamente involucradas en el conflicto —los Estados Unidos, Honduras y Nicaragua— para que cesasen e invirtiesen la escalada militar en la región y mostrasen respeto por los principios de la coexistencia internacional, no intervención y condena del recurso a la violencia consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Declaró que su Gobierno consideraría positivamente la aceptación por el Secretario General de la petición de que enviase una misión de verificación a la zona del conflicto⁷.

El representante de la Argentina manifestó su preocupación por el hecho de que "tropas ajenas" hubieran sido enviadas a un país de la región e insistió en la necesidad de que se respetasen plenamente los principios de no intervención y de libre determinación. Expresó el apoyo de su país a la solución negociada del conflicto prevista en el Acta de Contadora y en los Acuerdos de Esquipulas II⁸. Formuló un llamamiento a los Gobiernos de Honduras y Nicaragua para que redujesen la tensión en la zona fronteriza, garantizasen el respeto de la integridad territorial y la no utilización de sus territorios "como base de acciones armadas contra otros Estados".

El representante de Costa Rica transmitió la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de su país en la que pedía a las partes que recurrieran a un diálogo sereno y mesurado y que respetasen los principios de los Acuerdos de Esquipulas II. Explicó que su país no se consideraba parte en el problema de Centroamérica, pero estaba profundamente afectado por el flujo de refugiados y por la incertidumbre que retrasaba las actividades económicas. Advirtió que, si bien la Comisión Ejecutiva formada por los cinco Presidentes de las Repúblicas centroamericanas se había estado ocupando de la aplicación de los acuerdos existentes y, en el plano nacional, se habían hecho esfuerzos para llegar a un acuerdo de cesación del fuego, el Gobierno de Nicaragua había estado tratando de lograr una derrota militar total de sus opositores y había penetrado en el territorio de Honduras, lo que había provocado la inevitable reacción de las autoridades hondureñas y su solicitud de ayuda al Gobierno de los Estados Unidos. Pidió que se volviera al proceso de negociación y expresó la esperanza de que la reunión prevista de la Comisión Ejecutiva se llevaría a cabo.

El representante del Perú manifestó la gran preocupación de su Gobierno por la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de enviar fuerzas militares al territorio de Honduras e instó a los Gobiernos de Honduras y de Nicaragua a que siguieran la vía del diálogo directo para reducir la tensión y garantizar el respeto de la identidad territorial de ambos países¹⁰.

El representante de Nicaragua rechazó las alegaciones de agresión contra Honduras dado que su país no tenía ninguna pretensión de ocupar su territorio. Se refirió al testimonio presentado ante la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, creada en el marco de los Acuerdos de Esquipulas II, en el sentido de que cientos de familias hondureñas habían sido expulsadas de sus hogares debido a que "fuerzas extrañas ocupaban extensos territorios en la parte sur de ese país". Dijo que era "la ocupación impuesta al Gobierno de Honduras por la presión de los Estados Unidos" lo que se debería denunciar en el Consejo de Seguridad. Señaló que la prueba de la falsedad de las acusaciones formuladas por los representantes de Honduras y los Estados Unidos era su negativa a recibir a una misión técnica de expertos de las Naciones Unidas y de la OEA para que investigara los incidentes. El orador instó de nuevo al Gobierno de Honduras a que resolviese el problema por los cauces bilaterales y regionales y que aceptase la visita de una misión técnica de las Naciones Unidas a Honduras y Nicaragua.

En la 2803a. sesión, el representante de Zimbabwe recordó al Consejo que la comunidad internacional había dedicado durante bastante tiempo sus esfuerzos a la crisis en América

 $^{^{3}}A/42/521.$

⁴S/PV.2802, págs. 16 a 25.

⁵Véase S/19643.

⁶S/PV.2802, págs. 26 a 28.

⁷Ibíd., págs. 30 y 31.

⁸A/42/521.

⁹ S/PV.2802, pág. 32.

¹⁰ Ibíd., págs. 38 a 40.

Latina. El conflicto había sido abordado en resoluciones de la Asamblea General y en los debates del Consejo de Seguridad. El Movimiento de los Países No Alineados había emitido declaraciones y enviado misiones a la región. Al tratar de identificar las causas subyacentes del problema, los países no alineados llegaron a la conclusión de que atribuírselas al enfrentamiento ideológico entre los bloques opuestos era simplista y paternalista. Esos países consideraban que los cambios en América Central eran de carácter socioeconómico. La solución podía encontrarse en el reconocimiento del pulso vibrante de la búsqueda de libertad de los pueblos a elegir sus sistemas político, económico y social sin injerencia externa. El representante, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, se declaró a favor de iniciativas autónomas auténticas para resolver los problemas regionales y pidió el apoyo del proceso de Contadora. Los obstáculos que se habían colocado en su camino habían producido la pérdida de miles de vidas humanas, el despilfarro de miles de millones de dólares de recursos que se necesitaban mucho y la continuación de los sufrimientos humanos.

El representante dijo a continuación que los Acuerdos de Esquipulas II, que exigían la amnistía y el diálogo, una cesación del fuego inmediato, un proceso de democratización y elecciones, constituían una afirmación de la voluntad de los pueblos de América Central de asumir el control de su destino. Los cinco Estados de la región se habían comprometido a impedir el uso de sus territorios por fuerzas irregulares desestabilizadoras y habían pedido la suspensión de la ayuda que se les facilitaba. El efecto de los Acuerdos había sido profundo. Todos los Gobiernos de la región habían tratado de cumplir sus disposiciones. Nicaragua había avanzado mucho más que los demás: se permitió el retorno de los exiliados, se reabrieron las fronteras con Honduras y Costa Rica, se declaró una cesación del fuego y el Gobierno de Nicaragua manifestó que estaba dispuesto a negociar con los Contras los mecanismos de esa cesación del fuego. El autor de los Acuerdos, el Presidente de Costa Rica, continuó exhortando a los países ajenos a la región a que suspendieran la ayuda a los insurgentes para que el plan de paz tuviera una posibilidad de éxito. El Congreso de los Estados Unidos se había negado a renovar la ayuda a los Contras ese año. En esas circunstancias, se había recibido la información de que los Estados Unidos estaban enviando a más de 3.500 soldados a Honduras debido a incursiones a través de la frontera en esa región.

El orador puso en duda la explicación del Presidente de los Estados Unidos de que las tropas no estaban allí para entrar en combate. Señaló que el "estrépito de los sables" no podía contribuir a la causa de la paz en Centroamérica. Las maniobras impedían los Acuerdos de Guatemala e incorporaban un nuevo elemento peligroso a la ya compleja situación.

Reiteró su apoyo al plan de paz elaborado entre los Gobiernos de América Central e hizo un llamamiento a los Estados Unidos para que retiraran sus tropas. Pidió también a los países hermanos de Nicaragua y Honduras que no socavaran el proceso de paz¹¹.

El representante de Colombia leyó el comunicado emitido el 18 de marzo de 1988 por los miembros del Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo. El comunicado expresaba su profunda preocupación por la escalada de la presencia militar extranjera en Honduras; reiteraba la necesidad de que se respetasen los principios de no intervención y solución pacífica de las controversias; hacía un llamado a los Gobiernos de Nicaragua y Honduras para que redujeran la tensión en la zona fronteriza y para que garantizasen la no utilización de sus territorios como base de agresiones contra otro Estado; reafirmaba que el diálogo y la negociación directa constituían el único medio legítimo para resolver los problemas de la región; urgía a todas las partes a que ejercieran la máxima moderación, e instaba al Secretario General de las Naciones Unidas a que dispusiera el envío inmediato de una misión de observación y que contribuyera al restablecimiento de la paz.

El orador se mostró complacido de que el Secretario General ya hubiera procedido al envío de la misión de observación y de que las conversaciones hubieran comenzado entre los representantes del Gobierno de Nicaragua y las fuerzas irregulares¹².

El representante de Argelia hizo una declaración en nombre de las delegaciones de la Argentina, Nepal, el Senegal, Yugoslavia y Zambia. Dijo que se habían producido últimamente acontecimientos peligrosos en un momento en que un proceso muy prometedor de restablecimiento duradero de la paz en la región estaba en marcha. La escalada militar representaba la interrupción de una empresa que promovía el diálogo y la negociación como medios exclusivos para restablecer una cooperación auténtica y regional. Esa escalada había menoscabado también los resultados de los esfuerzos de los Grupos de Contadora y de Apoyo y de los Acuerdos de Esquipulas II, proceso en el que se suponía la ausencia de cualquier injerencia extranjera. Encomió la declaración del representante de Colombia, en la que se sugerían los medios para lograr una disminución de la tirantez. Y se felicitó de las medidas apaciguadoras que indicaban una vuelta a la moderación y al comedimiento.

Señaló que, en una época en que las grandes Potencias reconocían la necesidad de un arreglo definitivo de los conflictos regionales, era importante que promovieran esas soluciones, plenamente conscientes de los elementos que los constituían, pero sin dimensiones artificialmente introducidas y con el debido respeto de todos los derechos de los pueblos y alentados sinceramente por iniciativas regionales y por los esfuerzos de las Naciones Unidas. Confiaba en que la misión de investigación enviada por el Secretario General permitiría establecer los hechos y contribuir a que disminuyera la tirantez¹³.

El representante de Honduras dijo que había escuchado con atención a los delegados de los países miembros del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo, así como a los demás representantes. Señaló que era el derecho y el deber de todo Estado de proveer a su defensa nacional y que el ejercicio de ese derecho en caso de agresión no podía ser considerado como un incumplimiento de sus obligaciones internacionales. En su opinión, un Estado que usara la fuerza y transgrediera las fronteras vecinas para llevar a cabo operaciones militares merecía la condena de la comunidad internacional. El mundo parecía confuso y señaló que resultaba paradójico que se expresara preocupación por un efecto y se omitiera señalar a la causa.

¹¹ S/PV.2803, págs. 6 a 13.

¹² Ibíd., págs. 13 a 16.

¹³ Ibíd., págs. 16 y 17.

El representante indicó que su país había sido la víctima de la agresión por parte de un enemigo con fuerzas siete veces mayores que las suyas y que había recibido recientemente casi 3.000 toneladas de armamentos, municiones y equipo. El Gobierno de Honduras en el ejercicio de su derecho de legítima defensa había solicitado la asistencia inmediata de los Estados Unidos para garantizar la seguridad del país frente a un acto de agresión. Consideraba que lo único que debería preocupar acerca de la presencia militar extranjera en el territorio de su país deberían ser las tropas del Ejército Popular Sandinista que habían invadido Honduras.

El orador subrayó además determinados aspectos de la declaración que habían hecho anteriormente los Grupos de Contadora y de Apoyo, en particular, el llamamiento en favor del respeto de la integridad territorial, entendiendo que se trataba de Honduras; el respeto del principio de no uso de la fuerza, lo que equivalía a pedir la retirada de las tropas nicaragüenses del territorio hondureño y de sus zonas fronterizas; la reiteración de los principios de solución pacífica de las controversias, haciendo un llamamiento a Nicaragua para que enmarcara su actuación en el mecanismo establecido por los Presidentes de Centroamérica para superar la crisis regional, y las declaraciones de que el diálogo y la negociación directa eran el único medio legítimo para resolver los problemas de la región.

El representante sostuvo que la paz en Nicaragua no podía lograrse mediante la eliminación física de la oposición política armada. El final de los conflictos internos, como el de Nicaragua, era una condición necesaria para lograr la paz regional. Los elementos importantes a ese respecto deberían ser la cesación de las hostilidades, una cesación del fuego efectivo y el regreso de los refugiados y, como resultado inevitable, el proceso de democratización.

El orador enumeró las actividades de su Gobierno, como el contacto directo con el Gobierno de Nicaragua; el recurso a cauces diplomáticos regionales; la evitación del enfrentamiento directo con las tropas invasoras de Honduras; la limitación de la respuesta militar, y la asistencia internacional a actos de disuasión que, a su juicio, no podían poner en peligro el proceso de paz ni agravar la tensa situación imperante en la región.

Con respecto al envío de una misión de observación, su Gobierno no lo consideraba necesario, pues ya existía un mecanismo establecido por los Presidentes centroamericanos, a saber, la Comisión Ejecutiva. No había ninguna razón para renunciar al mandato otorgado por los cinco Presidentes a sus Ministros de Relaciones Exteriores. Señaló que se estaba proyectando celebrar una reunión de la Comisión Ejecutiva en la que los centroamericanos analizarían la situación. En esa reunión se examinaría la situación en la región fronteriza entre Honduras y Nicaragua, así como el informe de las respectivas Comisiones de Reconciliación Nacional, una propuesta de Nicaragua relativa a la verificación y el seguimiento, una propuesta de Honduras de constitución de mecanismos internacionales de seguridad a lo largo de las fronteras de Honduras con Nicaragua y El Salvador y un informe sobre la situación de los refugiados y de los desplazados. Terminó expresando la esperanza de que el Gobierno de Nicaragua reiteraría su compromiso con respecto a los Acuerdos de Esquipulas II y su obligación de procurar una reconciliación interna¹⁴.

La representante de Nicaragua empezó por expresar el profundo agradecimiento de su Gobierno al Secretario General por la pronta respuesta a su solicitud de enviar una misión técnica para investigar los incidentes fronterizos ocurridos en territorio nicaragüense entre las fuerzas mercenarias de Reagan y los soldados del Ejército Popular Sandinista. Después de efectuar una investigación, se suponía que la misión formularía recomendaciones sobre la eliminación de las causas de esos incidentes. Describió los últimos acontecimientos como una crisis artificial creada por el Gobierno de los Estados Unidos para justificar el envío de tropas a Honduras y salvar de esa manera a sus fuerzas mercenarias de una derrota militar total y preparar las condiciones para una eventual participación militar directa en contra de Nicaragua y obtener fondos para proseguir la guerra contra su país. Las tropas que en un inicio se declaró que se limitaban a realizar ejercicios militares a 120 millas de la frontera con Nicaragua se fueron desplazando gradualmente hasta encontrarse a 15 millas de suelo nicaragüense, haciendo caso omiso de la prohibición de que las tropas estadounidenses se estacionaran de manera permanente a menos de 20 millas de la frontera nicaragüense. El carácter provocador e intimidador de las amenazas, las violaciones del espacio aéreo y el bombardeo de territorio nicaragüense apuntaban a la existencia de planes para hallar un pretexto para proceder a una invasión directa y a una acción militar en gran escala. La oradora señaló que un compromiso de que las tropas estadounidenses entrarían en combate a petición del Gobierno de Honduras era algo sumamente grave puesto que las decisiones sobre esas peticiones las adoptaban los Estados Unidos.

La representante recordó que, después de la firma del Acuerdo de Esquipulas II, el Presidente de Nicaragua, a petición del Presidente de Honduras, aplazó las audiciones públicas del caso de Nicaragua que tenía ante sí la Corte Internacional de Justicia. Pese a ello, el Gobierno de Honduras no adoptó ninguna medida para desmantelar el centro de comunicaciones, las estaciones de radio y las bases logísticas mantenidas por las fuerzas mercenarias de la Administración Reagan. Al contrario, siguió poniendo su territorio a disposición del lanzamiento de operaciones militares contra Nicaragua. Rechazó asimismo todo tipo de inspecciones sobre el terreno, sea de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, sea de algún órgano de las Naciones Unidas.

La representante anunció que, frente a los repetidos ataques, la participación activa del ejército hondureño en el bombardeo y en actos de agresión promovidos por el Gobierno de los Estados Unidos, así como de la disposición de los Estados Unidos de "honrar" cualquier solicitud del Gobierno de Honduras, el Gobierno de Nicaragua había dado instrucciones a su agente ante la Corte Internacional de Justicia de reactivar el caso contra la República de Honduras y de solicitar que la Corte procediera a señalar medidas interinas de protección en el caso concerniente a las acciones militares fronterizas y transfronterizas. La oradora señaló que la decisión de su Gobierno era una muestra de la determinación de buscar soluciones pacíficas a la situación que amenazaba la paz internacional, en cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas y del Pacto de Bogotá.

Hizo un llamamiento al Gobierno de Honduras para que aceptara la misión del Secretario General con el fin de reducir la tensión. Según la oradora, la Administración Reagan deseaba evitar la solución de la situación artificial creada en-

¹⁴ Ibíd., págs. 18 a 25.

tre Nicaragua y Honduras con la asistencia de una comisión imparcial de expertos, y quería provocar a Nicaragua a que utilizara la fuerza militar para tener el pretexto que buscaba para desatar la intervención. Aseguró al Consejo de que su Gobierno era un firme defensor de la moderación y opinaba que el diálogo era la fuente de la solución de los problemas. Nicaragua era una firme defensora de los Acuerdos de Esquipulas y estaba llevando a cabo un diálogo con los partidos políticos de oposición y en negociaciones directas con los dirigentes de la Contra con el fin de lograr una cesación del fuego, y su Gobierno había anunciado la suspensión unilateral por 30 días de todas las operaciones militares ofensivas del Ejército Popular Sandinista una vez que se hubiera alcanzado el cese del fuego, con miras a la reintegración de las fuerzas irregulares en la vida política del país.

Señaló que la presión ejercida por el Presidente de los Estados Unidos sobre el Congreso para que aprobara un paquete de fondos con el fin de continuar su política terrorista contraria a los esfuerzos de paz de su Gobierno venía a sumarse a la escalada belicista e intervencionista. Concluyó reafirmando la flexibilidad y disposición al diálogo de su Gobierno y expresó la esperanza de que el Gobierno de los Estados Unidos respetaría la determinación y los esfuerzos de los dirigentes centroamericanos por establecer una paz duradera¹⁵.

El representante de los Estados Unidos dijo que no se deberían perder de vista los hechos al referirse a la incursión sandinista en el territorio nacional de Honduras, en particular, la agresión sandinista contra sus vecinos y su carácter premeditado. Hizo una reseña de los actos nicaragüenses, con inclusión de la indicación a la inmediata ofensiva que se hacía en el discurso del Presidente de Nicaragua, la acumulación masiva de material, la concentración de tropas, el transporte de grandes cantidades de combustible, el desplazamiento de aeronaves y la creación de un centro de mando y control en la región y, por último, el cruce a territorio hondureño de entre 1.500 y 2.000 tropas sandinistas de combate. A su juicio, el objetivo estratégico primordial de la ofensiva era la destrucción de la resistencia nicaragüense como fuerza de combate eficaz. Los factores que obligaron a los sandinistas

¹⁵ Ibíd., págs. 26 a 33.

a replegarse hacia Nicaragua sin haber alcanzado su objetivo fueron la firme reacción de Honduras, que lanzó un contraataque contra las posiciones sandinistas, el rápido despliegue de más de 3.000 soldados de los Estados Unidos en respuesta a la solicitud del Gobierno hondureño y la subestimación por los sandinistas de la resistencia.

El representante formuló algunos comentarios sobre la Declaración de los miembros de los Grupos de Contadora y de Apoyo. Preguntó si los autores se habían referido exclusivamente a la presencia como resultado de la invitación de las tropas estadounidenses en Honduras o si habían tenido la intención de condenar las acciones de Nicaragua. Señaló que en el documento no se mencionaba ni condenaba ni una sola vez al régimen sandinista como agresor y responsable de la violación de la integridad territorial de Honduras.

Por último, el orador dio su opinión sobre la solicitud de Nicaragua del envío de una misión observadora. Tenía serias dudas acerca de los logros que podría obtener una misión de determinación de los hechos de las Naciones Unidas, dado que los Gobiernos centroamericanos habían tomado en sus manos el proceso de paz. Si alguna organización internacional tenía un papel que desempeñar ese papel correspondería más adecuadamente a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y, hasta donde él sabía, el Secretario General de la OEA había decidido no enviar a ningún equipo de observadores.

Resumió sus conclusiones básicas como sigue: los Estados Unidos apoyaban plenamente los principios de los Acuerdos de Guatemala; la estabilidad y la paz se reestablecerían en la región cuando el Gobierno de Nicaragua cumpliese los compromisos que había contraído en Guatemala; para que la estabilidad y la paz volvieran a Centroamérica se requeriría un diálogo genuino y la iniciación de un proceso de reconciliación con la oposición civil y la resistencia nicaragüense, y Nicaragua tendría que renunciar al derecho que se había otorgado a sí mismo de introducir la subversión en las democracias vecinas¹⁶.

El Presidente del Consejo anunció que no había más oradores en la lista y que la próxima sesión se fijaría en consultas con los miembros del Consejo.

35. LA SITUACIÓN RELATIVA AL AFGANISTÁN

Decisión de 31 de octubre de 1988 (2828a. sesión): resolución 622 (1988)

En su 2828a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1988, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas anteriores del Consejo, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en su orden del día sin objeciones: "La situación relativa al Afganistán".

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución² que se había preparado durante las consultas del Consejo.

El Presidente señaló también a la atención de los miembros del Consejo las cartas de fecha 14 de abril y 22 de abril

de 1988³ dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General y una carta de fecha 25 de abril de 1988⁴ dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad.

En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo, que fue aprobado por unanimidad como resolución 622 (1988)⁵. El texto de la resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las cartas, de fecha 14 de abril y 22 de abril de 1988, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con los convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988,

¹⁶ Ibíd., págs. 33 a 37.

¹ S/PV.2828.

² S/20250.

³ S/19834 y S/19835, respectivamente.

⁴S/19836.

 $^{^5\,}S/PV.2828,\,p\acute{a}g.\,\,3.$

Recordando también la carta, de fecha 25 de abril de 1988, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad,

1. Confirma su acuerdo con las medidas previstas en las cartas del Secretario General de fecha 14 y 22 de abril de 1988, en particular el arreglo para el envío temporal al Afganistán y al Pakistán de oficiales militares

actualmente en servicio en operaciones de las Naciones Unidas para que presten su asistencia en la misión de buenos oficios;

2. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre la evolución de la situación, de conformidad con los acuerdos de Ginebra

36. CARTA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1988 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TÚNEZ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

ACTUACIONES INICIALES

Por carta¹ de fecha 19 de abril de 1988, el representante de Túnez informó al Presidente del Consejo que el sábado, 16 de abril, un comando armado había penetrado en una residencia de los suburbios de Túnez y matado a tiros a un ciudadano tunecino, así como a dos guardias, y asesinado al Sr. Khalil al-Wazir "Abu Jihad", miembro del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina (OLP). Simultáneamente, un avión israelí que volaba cerca de la costa tunecina había perturbado la red de telecomunicaciones en la zona en la que se estaba realizando el ataque.

Túnez solicitó una sesión urgente del Consejo para examinar la situación creada por el ataque e invitó al Consejo a condenar enérgicamente al terrorismo israelí y a que adoptara las medidas adecuadas para evitar e impedir la repetición de esos actos.

El Consejo examinó el tema en sus 2807a. a 2810a. sesiones, celebradas del 21 al 25 de abril de 1988. En la 2807a. sesión, el Presidente invitó a petición suya, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, a los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Gabón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Marruecos, Mozambique, el Pakistán, la República Árabe Siria, Somalia y Túnez. El Consejo invitó también, en la 2808a, sesión, a los representantes de Bangladesh, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Mauritania, Qatar, la República Socialista Soviética de Ucrania, Turquía y Yemen; en la 2809a. sesión, a los representantes de Bahrein, Grecia, la República Democrática Popular Lao y Zimbabwe, y en la 2810a. sesión, a los representantes del Congo y Djibouti. A petición de Argelia², el Consejo invitó asimismo, en la 2807a. sesión, al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes.

El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta³ de fecha 21 de abril de 1988 del representante de Argelia en la que pedía que el Consejo invitase al Sr. Nasser Al-Kidwa, Observador Permanente Suplente de la OLP, de conformidad con la costumbre precedente. El Presidente señaló que la propuesta no se había presentado con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional sino que, de ser aprobada, la invitación a participar en el debate conferiría a la OLP los mismos derechos que los conferidos a los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37.

En lo concerniente a la invitación propuesta de la OLP, el representante de los Estados Unidos de América reiteró la posición constante de su Gobierno de que la única base jurídica sobre la cual el Consejo podía acceder a oír a personas que hablaban en nombre de entidades no gubernamentales era el artículo 39.

Los Estados Unidos solicitaron que los términos de la invitación propuesta se sometieran a votación⁴.

El Consejo sometió a votación la propuesta que fue aprobada por 10 votos a favor contra 1 y 4 abstenciones⁵.

El primer orador en la 2807a. sesión fue el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez. Refirió que, el 16 de abril de 1988, un grupo de israelíes armados con metralletas Uzi de 9 milímetros entró en la residencia tunecina del Sr. Kalil al-Wazir "Abu Jihad", miembro del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina, asesinó a un jardinero tunecino y a dos guardias palestinos y mató a tiros al Sr. Al-Wazir en presencia de su mujer y sus hijos.

En el mismo momento en el que se efectuaba el asesinato, un avión con bandera israelí volaba no lejos de la costa tunecina. El avión tenía aspecto civil, pero era en realidad una aeronave militar que proporcionaba apoyo logístico a un grupo de terroristas interfiriendo en la red de telecomunicaciones en la zona del ataque.

Presentó las siguientes pruebas concluyentes del carácter premeditado de la operación: a) tres individuos habían penetrado anteriormente en territorio tunecino a fin de proporcionar apoyo logístico al grupo terrorista; b) se arrendaron vehículos para transportar a los terroristas, a los que se suministraron documentos de identidad falsos; c) la presencia en el momento en que se realizaba la operación de una aeronave no lejos de la escena del crimen; d) la interferencia de los medios de comunicación desde el comienzo hasta el final de la operación, y e) los vehículos que se abandonaron en la costa y las huellas de pasos en dirección del mar demostraban que los comandos llegaron desde el mar y abandonaron el territorio tunecino de la misma manera.

Afirmó que las declaraciones hechas por dirigentes israelíes demostraban la responsabilidad del Gobierno israelí de la operación. Ariel Sharon, al comentar el asesinato, había dicho que venía insistiendo desde hacía muchos años en la necesidad de liquidar a los que él llamaba "dirigentes de organizaciones terroristas". Un jefe militar israelí había declarado por la radio del ejército israelí que Abu Jihad era uno de los cuatro blancos principales de los servicios de información israelí y que había que eliminarlo. Después del ataque, el Sr. Shamir, jefe del Gobierno de Israel, había felicitado a los terroristas, mientras que el Sr. Ezer Weizman, Ministro del Gobierno israelí y miembro del Consejo de Ministros, había criticado el asesinato en los términos más virulentos.

Citó numerosos artículos publicados en los medios de comunicación que indicaban que el asesinato había sido proyectado y realizado por Israel, con inclusión de varios informes todavía no confirmados de que la decisión había sido tomada por el propio Gobierno de Israel. Señaló que

¹S/19798.

²S/19815.

³S/19814.

⁴S/PV.2807, págs. 3 y 4.

⁵ Ibíd., pág. 4.

medios de comunicación internacionales, al igual que expertos en terrorismo, habían observado que la operación había sido idéntica a una anterior realizada por Israel contra otro dirigente palestino.

Afirmó que en esas circunstancias habría que estar ciego y tener una buena dosis de complacencia para absolver a Israel. Túnez condenaba el terrorismo en todas sus formas, independientemente de quién lo cometiera. A la luz de sus responsabilidades internacionales y de autoridad moral, el Consejo estaba obligado a condenar el asesinato político y el terrorismo de Estado practicado por Israel, así como la violación por Israel de la soberanía e integridad territorial de Túnez⁶.

El representante de la OLP señaló la responsabilidad del Gobierno de Israel al más alto nivel por el ataque de Túnez. A ese respecto, alegó que los Estados Unidos tenían una responsabilidad especial debido a su relación con Israel y a sus capacidades técnicas, que les permitían conocer de antemano esas operaciones e influir en ellas. Alegó que la posición tendenciosa de los Estados Unidos era un factor disuasivo para la aplicación del derecho internacional y permitía a Israel seguir cometiendo actos de ese tipo.

Declaró que lo que había sucedido en Túnez era un acto de terrorismo patrocinado por el Estado y exigía una posición firme por parte del Consejo. La OLP no podía entender ni aceptar el doble rasero de algunos países que se oponían al terrorismo internacional pero adoptaban una postura diferente cuando se trataba de actos de terrorismo realizados por sus aliados. Si no se prestaba la debida atención a esos actos de terrorismo se producirían acciones más graves en el mundo, con inclusión de la creación de un estado de caos en las relaciones internacionales.

La OLP estaba convencida de que ese acto de terrorismo israelí tendría consecuencias de suma gravedad en el Oriente Medio, incluida una repercusión negativa en los esfuerzos por alcanzar una paz justa y duradera en la región. La OLP no podía concebir que ninguna parte que quisiera mantener la credibilidad mínima necesaria para sus esfuerzos de paz pudiera dejar de contribuir directamente a mitigar las consecuencias de lo ocurrido y a castigar a los responsables⁷.

El representante de la República Árabe Siria, hablando en su calidad de Presidente del Grupo Árabe afirmó que la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez no dejaba margen para la duda de que el asesinato lo había planificado y realizado el servicio de información israelí después de la aprobación por el Consejo de Ministros de Israel. Recordó que el Consejo, en su resolución 573 (1985), había condenado un acto anterior de Israel de agresión contra Túnez y había instado a Israel a que se abstuviera de perpetrar actos de ese tipo o de amenazar con hacerlo. El último acto de Israel cometido constituía un desafío al Consejo y demostraba que Israel persistía con impunidad en su comportamiento ilegal y en sus actos terroristas.

Declaró que el asesinato de Abu Jihad era más que un acto de terrorismo de Estado; era una violación flagrante y premeditada de la soberanía e integridad territorial de Túnez. El Consejo, cuya función en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales había quedado paralizada debido al abuso repetido del derecho de veto, debía asumir sus res-

ponsabilidades. Debía condenar el acto de agresión de Israel en violación de la soberanía e integridad territorial de Túnez y el asesinato de Abu Jihad⁸.

El representante de Jordania, que hizo uso de la palabra ante el Consejo en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, insistió asimismo en la responsabilidad del Gobierno de Israel por el asesinato. Acusó a los dirigentes israelíes de tener un concepto de la seguridad de Israel con arreglo al cual sólo Israel decidía lo que era una amenaza y actuaba luego como lo creía oportuno, independientemente del derecho y la costumbre internacionales. Ocupó tierras árabes y actuó con arreglo a leyes arbitrarias contra los propietarios de esas tierras, los expulsó y atacó a los Estados que les ofrecieron hospitalidad, y realizó operaciones militares de sabotaje y represalia, todo ello bajo la apariencia de la legítima defensa.

Declaró que los actos cometidos por Israel contravenían los principios del derecho internacional, las normas de la conducta del Estado y los principios en los que se fundaban las Naciones Unidas: especialmente el principio de no utilización de la fuerza o amenaza de utilización de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otros Estados, así como el principio de la igualdad soberana de los Estados y el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Pidió al Consejo que aprobara una resolución en la que reafirmara su resolución 533 (1985) y obligara a Israel a respetar sus obligaciones internacionales en armonía con los principios de la Carta, y en particular con el párrafo 4 del Artículo 2. Pidió también al Secretario General que mantuviera el asunto en examen y que comunicara al Consejo cualquier nueva información sobre los progresos realizados en aplicación de la resolución⁹.

En la 2807a. sesión, el representante de Francia afirmó la condena de su país de todos los actos de violencia y su apoyo al diálogo y al reconocimiento mutuo, que preparaba el camino para las negociaciones. El asesinato de uno de los principales dirigentes palestinos era un golpe brutal asestado al objetivo del establecimiento de la paz sobre la base de los principios del derecho y la justicia, así como el ataque intolerable contra la soberanía de Túnez. El Consejo debía manifestar en los términos más enérgicos posible la condena de la comunidad internacional del ataque y garantizar a Túnez la simpatía y solidaridad activa de las Naciones Unidas¹⁰.

El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que el asesinato de Khalil al-Wazir había sido un acto insensato de terrorismo. Indicó que no se sabía con certeza quién era el responsable ni si un gobierno había ordenado los asesinatos.

Declaró que la delegación británica condenaba el terrorismo en todas sus formas, pero consideraba el apoyo o patrocinio de asesinatos por gobiernos doblemente repugnante. El asesinato de un adversario político constituía una negativa a escuchar sus argumentos y a responder amablemente a ellos, así como un rechazo de los únicos procesos que podían conducir a una solución del problema de Palestina. Declaró asimismo que Túnez, que tenía un historial de participación en las actividades de mantenimiento de la paz de las Nacio-

⁶Ibíd., págs. 6 a 16.

⁷Ibíd., págs. 17 a 26.

⁸ Ibíd., págs. 27 a 33.

⁹ Ibíd., págs. 36 a 46.

¹⁰ S/PV.2807, págs. 46 y 47.

nes Unidas y de contribuciones al Consejo y que había sido generoso en su hospitalidad a las víctimas de otros conflictos merecía algo mejor que la realización de constantes ataques a su seguridad¹¹.

El representante del Senegal señaló, entre otras cosas, que sería difícil detener el ciclo de la violencia en el Oriente Medio a falta de una solución del conflicto israelí-árabe, y declaró que no promovería la causa de la paz con el asesinato de dirigentes políticos, ni con deportaciones, castigos colectivos o el amordazamiento de la prensa. Su país creía en la posibilidad de una solución política del conflicto en el Oriente Medio en el marco de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, tal como se había especificado en numerosas resoluciones de la Asamblea General¹².

En la 2808a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1988, el representante de Italia indicó que los medios de comunicación del mundo habían denunciado unánimemente la participación de Israel en el asesinato de Khalil al-Wazir,

mientras que Israel no había ni confirmado ni denegado su participación. En principio, Italia era contraria a atribuir la responsabilidad cuando los hechos no se habían comprobado de manera inequívoca. Si se confirmara el origen de los ocurrido, ello sería sumamente grave, porque la matanza parecía ser la acción no de un grupo terrorista, sino de un Estado. Además, el ataque había violado los derechos de una nación amiga conocida por su moderación.

Señaló que este episodio obstaculizaba los esfuerzos desplegados por el Secretario de Estado de los Estados Unidos así como por el Ministro de Relaciones Exteriores Soviético en su visita a la zona. El efecto había sido debilitar el proceso de paz, por lo que cabía preguntarse si esa había sido realmente la meta. Con todo, no existía ninguna alternativa a una solución negociada del conflicto en el Oriente Medio sobre la base de la resolución 242 (1967) y debían hallarse los medios de celebrar una conferencia internacional bajo los auspicios del Consejo de Seguridad en la que estuvieran representadas todas las partes interesadas, con inclusión de la OLP¹³.

37. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD [EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE OCURRIDO EL 20 DE JUNIO DE 1988]

Decisión de 24 de junio de 1988: declaración del Presidente

Por carta de fecha 22 de junio de 1988 dirigida al Secretario General¹, el representante permanente de Botswana ante las Naciones Unidas transmitió un comunicado de prensa emitido por su Gobierno sobre los ataques de Sudáfrica contra Botswana. Esa carta fue seguida el 23 de junio de 1988 por una carta² en la que se resumían las acusaciones hechas contra dos miembros de la Unidad de Comando de Sudáfrica.

Después de celebrar consultas, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente declaración³ el 24 de junio de 1988 en nombre de sus miembros:

Los miembros del Consejo de Seguridad se han enterado con profunda consternación e indignación de los últimos ataques de Sudáfrica contra el territorio de Botswana, en abierta violación de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de ese país, perpetrados por los comandos de ese régimen la noche del 20 de junio de 1988 y como consecuencia de los cuales sufrieron lesiones tres policías de Botswana desarmados que cumplían sus deberes ordinarios cerca de la capital, Gaborone.

Los miembros del Consejo expresan asimismo su profunda preocupación por el hecho de que Sudáfrica haga caso omiso por completo de las resoluciones del Consejo, en particular la resolución 568 (1985), de 21 de junio de 1985, en la que el Consejo, entre otras cosas, condenó enérgicamente el ataque de Sudáfrica contra Botswana por constituir un acto de agresión contra ese país y una violación flagrante de su integridad territorial y su soberanía nacional.

Los miembros del Consejo expresan además su profunda consternación por la explosión de una bomba en Gaborone occidental, en la mañana del 21 de junio, que destruyó un vehículo y causó daños a una casa de propiedad de un ciudadano de Botswana. Toman nota de que el Gobierno de Botswana,

tras una minuciosa investigación, llegó a la conclusión de que los dos incidentes estaban relacionados.

Los miembros del Consejo condenan enérgicamente esos actos agresivos, de provocación y hostigamiento perpetrados por Sudáfrica contra la nación de Botswana, indefensa y amante de la paz, en contravención del derecho internacional.

Reiteran su llamamiento al Gobierno de Sudáfrica para que se abstenga de cometer nuevos actos agresivos y de desestabilización contra Botswana y otros Estados de primera línea y Estados vecinos, ya que tales actos sólo sirven para agravar las tensiones en el África meridional.

Los miembros del Consejo reiteran además que el cambio pacífico en el África meridional sólo podrá lograrse mediante la erradicación total del apartheid, que es la causa fundamental de la tensión y el conflicto en Sudáfrica y en toda la región.

Por carta de fecha 24 de junio de 1988⁴ dirigida al Secretario General, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas transmitió el texto de un mensaje (anexo I) de fecha 22 de junio de 1988 dirigido al Gobierno de Botswana por el Gobierno de Sudáfrica y el texto de un comunicado de prensa (anexo II) de fecha 21 de junio de 1988 publicado por las Fuerzas de Defensa Sudafricanas en Pretoria. La carta contenía asimismo una lista del equipo militar que había supuestamente pasado por Botswana en los últimos seis meses para ser utilizado por terroristas dentro de Sudáfrica.

Por carta de fecha 28 de junio de 1988⁵ dirigida al Secretario General, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas alegó que la situación no se había reflejado correctamente y presentó su descripción de los hechos.

¹¹ Ibíd., págs 47 a 50.

¹² Ibíd., págs. 53 a 55.

¹³ S/PV.2808, págs. 3 a 6.

¹A/43/418-S/19952.

²A/43/422-S/19958.

³ S/19959.

⁴S/19960.

⁵ S/19968.

38. CARTA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1988 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

ACTUACIONES INICIALES

El 4 de julio de 1988 el representante de la República Islámica del Irán transmitió una carta¹ del Ministro de Relaciones Interiores del Irán en la que informaba al Secretario General de que, el 3 de julio de 1988, los Estados Unidos habían derribado un avión civil iraní en aguas internacionales, matando a las 290 personas que se encontraban a bordo. Al día siguiente el representante iraní dirigió una carta² al Presidente del Consejo de Seguridad solicitando una reunión del Consejo para examinar la cuestión.

Decisión de 20 de julio de 1988 (2821a. sesión): resolución 616 (1988)

El Consejo examinó el asunto en sus 2818a. a 2821a. sesiones, que se celebraron del 14 al 20 de julio de 1988. En su 2818a. sesión, el Consejo invitó, a petición suya y de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, a los representantes de la India, la Jamahiriya Árabe Libia, el Pakistán, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán. El Consejo invitó posteriormente, en la 2819a. sesión, a los representantes de Cuba, los Emiratos Árabes Unidos y el Gabón, y en la 2820a. sesión, a los representantes de Nicaragua y Rumania.

El primer orador en la 2818a. sesión fue el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán³, quien señaló que habría quién se preguntaría por qué la República Islámica del Irán optó por participar en las deliberaciones del Consejo cuando siempre lo había criticado y se había opuesto a él en el pasado. Explicó que, a pesar de la serie de posiciones irresponsables, parciales e injustas que había adoptado el Consejo, los efectos de la reciente tragedia en la opinión pública habían inducido a su Gobierno a someter la actual cuestión al Consejo, por razones de humanidad y para salvaguardar el derecho internacional.

Refirió que el 3 de julio 1988 un avión civil iraní en un vuelo regular de Bandar-Abbas a Dubai había sido derribado por dos cohetes tierra-aire lanzados desde una unidad naval de los Estados Unidos. El avión, cuando fue derribado, se encontraba en la línea central de una ruta aérea establecida y conocida sobre aguas territoriales iraníes, y en un sector situado fuera de la zona de guerra declarada. El Ministro iraní leyó una transcripción de las comunicaciones entre el piloto y el terreno que declaró que mostraban un pleno respeto por el código civil adecuado durante todas las fases del vuelo; facilitó asimismo la altitud exacta y las coordenadas de la aeronave, así como su ascensión.

Los dirigentes políticos y militares estadounidenses han aducido cuatro razones, las cuales, combinadas con la escaramuza anterior del mismo buque estadounidense y sus helicópteros con buques patrulleros iraníes, supuestamente justificaban el derribo del avión en legítima defensa: *a*) el avión había estado descendiendo hacia el buque de guerra

estadounidense; b) el avión se había desviado de su ruta; c) el avión no transmitía las señales apropiadas, y d) el avión no respondió a las advertencias.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán afirmó que cada uno de esos cuatro argumentos se podía refutar: a) según el Washington Post de 5 de julio de 1988, otro buque que se encontraba en la región había señalado que el avión iraní seguía un curso ascendiente antes de ser alcanzado; b) el Washington Post de 6 de julio de 1988 informó de que los dirigentes estadounidenses habían admitido que su versión del desvío del avión de su corredor habitual había sido una urdimbre; c) el New York Times de 6 de julio de 1988 informó de que funcionarios del Pentágono habían admitido que era posible que las señales militares provinieran de otra aeronave, y d) todas las pruebas disponibles, incluidas las transcripciones que había leído antes, mostraban que el piloto de la aeronave no había recibido advertencia alguna y, además, no había razón alguna para que la aeronave sintonizara la frecuencia civil de emergencia en la que supuestamente se había transmitido la advertencia.

Funcionarios estadounidenses habían aducido también que el derribo de la aeronave se había producido debido a hostilidades iniciadas por los buques patrulleros iraníes. De hecho, señaló, fueron las fuerzas estadounidenses las que habían iniciado las hostilidades contra los buques patrulleros iraníes que se encontraban en aguas territoriales iraníes.

Alegó que los intentos de los Estados Unidos de justificar su actuación como legítima defensa se desvanecían ante el derecho internacional, particularmente el Artículo 51 de la Carta, que prescribía que sólo un Estado sometido a un ataque armado tenía derecho a recurrir a la fuerza para defenderse. Las medidas preventivas previas no podían justificarse como actos de legítima defensa, particularmente en el caso de una aeronave civil que ni siquiera tenía la posibilidad de lanzar un ataque. El Consejo debía rechazar ese argumento no sólo por las pruebas de que se disponía, sino también por respeto al Artículo 51 y a la libertad de la aviación civil, puesto que de lo contrario se abrirían las puertas a que otros recurrieran a la misma justificación ante incidentes similares.

Contrariamente al Artículo 51, las normas de combate transmitidas por los Estados Unidos a sus fuerzas en el Golfo exigían que se adoptaran las llamadas medidas de defensa contra blancos "hostiles" antes de que se produjera el ataque. Dada la amplia autorización otorgada a los funcionarios de los Estados Unidos en el Golfo y a la inestable situación causada por su presencia en esa zona, una tragedia como la que acaba de suceder era inevitable, como los dirigentes políticos y militares estadounidenses sabían. Incidentes similares podrían ocurrir mucho más frecuentemente en el futuro, especialmente si se daba crédito a los argumentos de los Estados Unidos; porque si el buque de guerra más perfeccionado de los Estados Unidos confundía un avión civil con un avión de caza, era de prever que los buques de guerra menos perfeccionados podrían cometer aún más errores.

El Ministro de Relaciones Exteriores declaró además que la presencia de los Estados Unidos en el Golfo era contraria a su neutralidad declarada. Los principios universalmente aceptados del derecho consuetudinario internacional reco-

¹S/19979.

²S/19981.

³El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán habló en persa; la delegación iraní suministró un texto inglés.

nocían el derecho de un Estado beligerante a visitar y registrar buques pertenecientes a un Estado neutral y obligaba a un Estado neutral a no actuar de manera que se considerara que constituía un apoyo a una de las partes beligerantes. A pesar del objetivo declarado de la presencia de los Estados Unidos en el Golfo, la política estadounidense perseguía realmente el objetivo de permitir a una parte en el conflicto realizar ataques contra buques mercantes al mismo tiempo que impedir a la otra parte que adoptara medidas legítimas para defender sus intereses vitales.

Afirmó que la presencia naval estadounidense violaba también el respeto a la soberanía, la independencia política y la integridad territorial, así como la igualdad soberana de los Estados, con arreglo a los Artículos 1 y 2. En más de una ocasión, en contravención de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, buques estadounidenses habían penetrado en aguas territoriales iraníes y habían hecho advertencias a aviones de que debían mantenerse a una distancia de 10 millas de los buques de guerra estadounidenses estacionados cerca, o incluso dentro, del mar territorial iraní. Además, aviones estadounidenses habían violado frecuentemente el espacio aéreo iraní para advertir a aviones de la República Islámica del Irán de que cambiaran su curso.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán sostuvo además que la acción estadounidense contra el avión civil violaba el principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2. Constituía además un ejemplo de agresión tal como se prescribía en el apartado *b*) del artículo 3 de la Definición de la agresión aprobada por la Asamblea en 1974⁴, en virtud de la cual el uso de la fuerza armada por un Estado contra la integridad territorial de otro Estado se consideraba un acto de agresión. El párrafo 4 de la misma resolución disponía que el Consejo debería aplicar esa definición de conformidad con la Carta.

El acto de los Estados Unidos violaba también el Convenio de Chicago de 1944, que garantizba la seguridad de la aviación civil internacional, la seguridad y regularidad de los vuelos y la seguridad de los pasajeros y la tripulación. El artículo 44 del Convenio, entre otras cosas, destacaba la importancia que se atribuía al mejoramiento de la seguridad de los vuelos, así como a la promoción de la aviación internacional. El anexo II del Convenio subrayaba la necesidad imperiosa de proteger la seguridad de la aviación civil internacional y la prohibición absoluta de recurrir a la fuerza contra ella. Una enmienda adicional, el artículo 3 *bis*) en forma de un protocolo separado, estipulaba que los Estados debían abstenerse del uso de armas contra aviones civiles en vuelo y que, en caso de intercepción, no se debían poner en peligro las vidas de las personas a bordo y la seguridad del avión.

La reacción de la comunidad internacional a esos incidentes había creado un firme precedente, según el cual el acto de los Estados Unidos era un acto criminal y una violación de las normas y principios del derecho internacional.

El Ministro de Relaciones Exteriores iraní declaró que el Consejo debería obligar a los Estados Unidos y a otras fuerzas extranjeras a que abandonasen el Golfo Pérsico, ya que no hacerlo equivaldría a eludir sus responsabilidades. Recordó una propuesta relativa a la seguridad regional presentada

por la República Islámica del Irán en mayo de 1986, basada en el principio de que la seguridad en la región del Golfo dependía de un entendimiento mutuo entre los países de la región y debería ser garantizada por esos países sin injerencia extranjera. Recordó además que la República Islámica del Irán había respondido positivamente a las propuestas relativas a la prevención de actos de hostilidad en el Golfo hechas por el Secretario General y otros. Esos esfuerzos deberían proseguir independientemente de los esfuerzos del Secretario General por lograr la aplicación de su plan.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán sugirió que el actual debate podría mostrar si el Consejo era capaz de asumir sus responsabilidades de conformidad con la Carta sin la influencia de una superpotencia o independientemente de ella. Manifestó dudas de que el Consejo estuviera preparado para ocuparse objetivamente de esta cuestión y señaló que el Consejo no había investigado nunca los actos de los Estados Unidos. Declaró que el Consejo debía pronunciarse en esta ocasión en los términos más claros e inequívocos y advirtió que, si el Consejo y otros órganos internacionales no reaccionaban de manera adecuada, el precio sería una amenaza cada vez mayor para el tráfico aéreo civil en todas partes⁵.

El orador siguiente fue el Vicepresidente de los Estados Unidos, quien afirmó que la crítica cuestión que afrontaba el Consejo era la constante negativa del Gobierno de la República Islámica del Irán de cumplir la resolución 598 (1987), de negociar el final de la guerra con el Iraq y de poner término a sus actos de agresión contra buques neutrales en el Golfo. Su Gobierno respetaba el derecho de la República Islámica del Irán de expresar sus agravios, pero lo que no podía simultáneamente hacer era quejarse ante el Consejo y desafiarlo.

Acusó a la República Islámica del Irán de colocar minas y de atacar a buques mercantes no beligerantes en el Golfo, en violación del derecho internacional y de la Carta y en contradicción con la pretensión de la República Islámica del Irán de apoyar la libertad de navegación. Señalando que el Golfo Pérsico era una región de importancia vital para los Estados Unidos y para la economía del mundo, declaró que fuerzas estadounidenses y europeas se encontraban en el Golfo con el apoyo de los Estados de la región para garantizar que no se obstaculizara la corriente de petróleo y que se mantuviera el comercio neutral en movimiento. Éste era un derecho legal. Los Estados Unidos estaban decididos a mantener abierto el Golfo Pérsico y no cambiarían de actitud.

Con respecto a la destrucción del avión iraní, admitió que muchas de las circunstancias que rodeaban a este incidente seguían estando poco claras y señaló que la investigación militar de su país seguía su curso. Los Estados Unidos cooperarían con cualquier investigación realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y esperaba que la República Islámica del Irán hiciera lo mismo, porque quería que todos los hechos se dieran a conocer lo más rápidamente posible.

Declaró que los Estados Unidos no habían puesto nunca intencionadamente en peligro a civiles inocentes y no lo harían nunca. La alegación iraní de que el ataque contra el avión había sido premeditado era ofensiva y absurda. El buque estadounidense había actuado claramente en legítima

⁴Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, anexo.

⁵S/PV.2818, págs. 6 a 47.

defensa: la información de que disponía el capitán había indicado que una aeronave militar se estaba acercando al buque con intenciones hostiles y, después de siete advertencias que no obtuvieron respuesta, había actuado de conformidad con su primer deber, que era proteger el buque y las vidas de su tripulación.

El accidente había ocurrido ante un telón de fondo de ataques iraníes repetidos, no provocados e ilegítimos contra buques mercantes y fuerzas armadas estadounidenses, en medio de un ataque naval iniciado por buques iraníes contra un buque neutral y posteriormente contra un buque de guerra de los Estados Unidos cuando había acudido en ayuda de la nave neutral. Las autoridades iraníes habían cometido un error irresponsable al permitir que una aeronave civil siguiera un rumbo que la llevaba por encima de un buque de guerra que estaba en combate. La República Islámica del Irán podría prevenir esas tragedias en el futuro desviando a las aeronaves fuera de la zona de combate, dejando de atacar a naves inocentes y, lo que sería mejor, aceptando la paz.

Los Estados Unidos compartían el dolor de las familias de las víctimas y habían decidido proporcionar una indemnización voluntaria *ex gratia* a las familias de los que habían fallecido. Esta oferta se hacía estrictamente como un gesto humanitario, no como una cuestión de obligación jurídica, y se adoptarían medidas para asegurar que el dinero se entregara directamente a las familias de las víctimas y no al Gobierno iraní.

Al mismo tiempo que se mantenían neutrales a la guerra, los Estados Unidos continuarían defendiendo sus intereses y apoyando a sus amigos en el Golfo. Hasta que la aplicación de la resolución 598 (1987) permitiera que los Estados Unidos volvieran a la presencia naval modesta que habían mantenido durante más de 40 años, con el apoyo de los Estados del Golfo, los Estados Unidos harían todo lo necesario para mantener la libertad de navegación y para proteger a sus fuerzas⁶.

En la 2819a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1988, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró, entre otras cosas, que el Consejo no habría tenido que examinar esta cuestión si se hubiera cumplido la resolución 598 (1987) pero que, en cambio, la lucha continuaba y, contrariamente al derecho internacional, los buques mercantes estaban siendo frecuentemente atacados. El Reino Unido, al igual que otros miembros del Consejo, ejercía su derecho a proteger sus transportes marítimos contra esos ataques. Si bien el papel de las fuerzas navales británicas era estrictamente de no enfrentamiento, el Reino Unido consideraba totalmente adecuado que esas fuerzas ejercieran el derecho de legítima defensa confirmado por el Artículo 51 de la Carta⁷.

El representante de Nepal declaró que la indignación de su Gobierno por el incidente se había reducido un tanto debido a la percepción creciente de que el avión se había derribado como resultado de un error de identidad y no como un acto premeditado de castigo o provocación. Tomó nota de que los Estados Unidos habían reconocido rápidamente su responsabilidad y expresado su pesar y habían decidido ofrecer una indemnización a las familias de las víctimas sobre una base *ex gratia*, pero que habría preferido una disculpa incon-

dicional y la concesión de una indemnización completa al Gobierno de la República Islámica del Irán y a los miembros de las acongojadas familias.

Para que el Consejo adoptara una decisión adecuada con el fin de evitar la repetición de este tipo de incidentes y garantizar el respeto de las normas internacionales de protección de la aviación civil, debía poder disponer de todos los hechos; en consecuencia, Nepal apoyaba plenamente la decisión del Consejo de la OACI de realizar una investigación tras la solicitud de la República Islámica del Irán, y tomó nota con satisfacción de que los Estados Unidos habían convenido en colaborar con esa investigación.

La delegación de Nepal estaba convencida de que la plena aplicación de la resolución 598 (1987) era el único camino viable para restaurar la paz y la normalidad en el Golfo e instó a todos los interesados a que colaborasen con el Secretario General en sus esfuerzos por lograrlo⁸.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se preguntaba cómo la destrucción de un avión de pasajeros a miles de kilómetros de las fronteras de la Potencia que lo había derribado podía considerarse legítima defensa y señaló que fuentes occidentales competentes habían manifestado dudas con respecto a los datos técnicos citados. Afirmó que la responsabilidad del incidente recaía plenamente en el mando estadounidense y que lo que había sucedido era una consecuencia directa del aumento de la presencia militar de los Estados Unidos en el Golfo. Para reducir la tensión, la flota estadounidense tendría que retirarse de inmediato. La seguridad en las aguas internacionales podría lograrse mediante el reemplazo de todos los buques de guerra de los Estados no litorales por fuerzas navales que enarbolasen el pabellón de las Naciones Unidas.

La delegación de la Unión Soviética apoyaba los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 598 (1987). Consideraba que el Consejo debía responder en la forma debida al llamamiento de la República Islámica del Irán en relación con el derribamiento del avión iraní y que debería valorar adecuadamente el incidente y adoptar medidas que permitiesen la inmediata normalización de la situación⁹.

El representante de Francia señaló que la comunidad internacional debía conocer mejor las circunstancias de la tragedia con el fin de sacar las conclusiones adecuadas y de velar por que no se repitieran incidentes de ese tipo. En la OACI se estaba realizando un proceso de investigación, pero Francia seguía abierta a cualquier propuesta que pudiera presentarse ante el Consejo.

La guerra era la raíz de numerosos enfrentamientos entre fuerzas navales y aéreas. La libertad y seguridad de la navegación estaba amenazada en el Golfo y muchos países habían tenido que tomar medidas especiales. Señaló que había transcurrido un año desde que el Consejo aprobó la resolución 598 (1987) y afirmó que las Naciones Unidas deberían reiterar con particular seriedad su determinación a hacer respetar una solución de paz justa y duradera¹⁰.

El representante de China declaró que el Gobierno de los Estados Unidos tenía una responsabilidad ineludible por el incidente que se estaba examinando. China compartía la opi-

⁶ Ibíd., págs. 48 a 61.

⁷S/PV. 2819, págs. 3 a 7.

⁸ Ibíd., págs. 7 a 11.

⁹ Ibíd., págs. 16 a 21.

¹⁰ Ibíd., págs. 26 y 27.

nión expresada por el Secretario General en su declaración de que la cuestión de la responsabilidad no debía ignorarse si se quería evitar la repetición de tal tragedia. China estaba de acuerdo en que los órganos internacionales competentes realizaran una investigación del incidente para determinar los hechos y adoptar medidas con el fin de garantizar la seguridad de la aviación civil internacional.

El Gobierno de China reiteró su oposición a la intervención militar de las grandes Potencias en la región del Golfo y exigió su retirada. Esa intervención exacerbaría aún más el conflicto, como lo demostraban los últimos acontecimientos. Los asuntos del Golfo deberían ser resueltos por los propios países del Golfo mediante consultas. El Gobierno de China apeló a la República Islámica del Irán y al Iraq a que cooperasen con el Secretario General y con el Consejo para llegar a una solución de su conflicto sobre la base de la resolución 598 (1987)¹¹.

El representante de los Emiratos Árabes Unidos negó que existiera justificación alguna para que un avión civil se hubiera convertido en un blanco militar y afirmó que los Estados Unidos tenían la total responsabilidad de la tragedia. Advirtiendo que algunos de los buques de guerra en la zona se habían injerido en el espacio aéreo utilizado por los aviones civiles de los Emiratos Árabes Unidos y habían estado a punto de causar varios accidentes aéreos, declaró que los países cuyas naves interferían con la aviación internacional, eran responsables de cualquier consecuencia futura de esa injerencia, particularmente dado que algunos aviones de línea no contaban con el equipo necesario para recibir mensajes de advertencia de los buques de guerra.

Declaró que, si bien la tragedia del avión no estaba justificada, no podía negarse que el Golfo Pérsico se había visto sometido en los últimos años a tensiones y a una falta de seguridad, particularmente debido al minado del Golfo y a los ataques contra el transporte marítimo neutral. Concluyó afirmando que tanto la tensión en el Golfo como la presencia de fuerzas militares y navales extranjeras tenían relación con la continuación de la guerra entre el Irán y el Iraq y afirmó que, si no se ponía un fin pacífico a la guerra, su delegación no podría concebir ninguna atenuación posible de las tensiones en el Golfo¹².

Al comienzo de la 2820a. sesión el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta¹³ del representante de la República Islámica del Irán de fecha 18 de julio de 1988 en la que declaraba, entre otras cosas, que, debido a la importancia que la República Islámica del Irán atribuía a ahorrar vidas humanas y al establecimiento de la justicia, la paz y la seguridad, había decidido aceptar la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.

En la misma sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia se felicitó de la aceptación por la República Islámica del Irán de la resolución 598 (1987) y expresó la esperanza de que los esfuerzos del Secretario General en favor del establecimiento de la paz y la seguridad entre los países de la región dieran resultado. Declaró, entre otras cosas, que las flotas navales extranjeras en el Golfo Arábigo y en el Mediterráneo amenazaban directamente a la seguridad,

la independencia y la soberanía de los países de la región, ponían en peligro la aviación civil y la navegación y eran la principal causa del aumento de la tensión y la desestabilización de la paz en la zona.

La Jamahiriya Árabe Libia pidió la retirada de todas las flotas extranjeras del Golfo Arábigo y del Mediterráneo e instó al Consejo a que asumiera su plena responsabilidad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la zona. El Consejo no debería quedarse de brazos cruzados ante actos de provocación que provocarían la agravación de la tensión y la expansión de la guerra, sino que debería adoptar todas las medidas conducentes a la retirada inmediata de las fuerzas extranjeras de la zona¹⁴.

En la 2821a. sesión, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución¹⁵ que se había elaborado en consultas.

Antes de la votación sobre el proyecto de resolución, el representante de la República Islámica del Irán declaró que las intervenciones en el Consejo habían puesto de manifiesto que se requería una mejor explicación de la destrucción de una aeronave civil y de la muerte de sus 290 pasajeros que la facilitada por la Administración estadounidense. Dadas las circunstancias, un responsable del Gobierno tendría que: a) excusarse ante las familias de las víctimas y ante los pueblos y gobiernos interesados; b) aceptar la plena responsabilidad de su acto y ofrecer una indemnización sobre la base de su responsabilidad civil jurídica y moral, y c) reevaluar y revisar las políticas que habían conducido al incidente. El Gobierno de los Estados Unidos no había hecho nada de eso.

La República Islámica del Irán creía que los Estados Unidos perseguían el objetivo de avivar el fuego del conflicto en el Golfo. Los Estados Unidos habían ignorado intencionadamente el hecho de que la República Islámica del Irán no había comenzado la guerra en el Golfo y obtendría el máximo beneficio del restablecimiento de la paz.

Señaló que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo no condenaba al culpable y extrañamente no hacía hincapié en el derecho de la República Islámica del Irán de obtener una plena indemnización con arreglo al derecho internacional, lo que era fundamental como posición de principio del Consejo. La República Islámica del Irán no se hacía ilusiones acerca del proceso de adopción de decisiones en el Consejo, por lo que sus esperanzas con respecto al grado de justicia que se reflejaba en la decisión del Consejo eran reducidas. No obstante, había optado por recurrir al Consejo, guiada por el principio de defender las normas del comportamiento civilizado, que excluían el derribo de aviones civiles.

La República Islámica del Irán estaba dispuesta a cumplir el proyecto de resolución no obstante sus problemas. Acogió con satisfacción la decisión del Consejo de destacar la obligación de todas las partes de respetar las normas del derecho internacional relativas a la seguridad de la aviación civil, en particular, las que figuraban en los anexos del Convenio de Chicago, y esperaba con interés cooperar con la investigación de los hechos de la OACI. La República Islámica del Irán confiaba en que las otras partes interesadas, especial-

¹¹ Ibíd., págs. 28 a 31.

¹² Ibíd., págs. 55 a 58.

¹³ S/20020.

¹⁴S/PV.2820, págs. 16 y 17. Expresaron opiniones análogas, en diversas formas, en la 2820a. sesión los representantes de la República Árabe Siria (págs. 18 a 22), la India (págs. 22 a 25), Cuba (págs. 26 y 27), Rumania (págs. 28 a 31) y Nicaragua (págs. 31 a 36).

¹⁵ S/20038, aprobado sin modificaciones como resolución 616 (1988).

mente los Estados Unidos, cumplirían el proyecto de resolución con el fin de restablecer la seguridad de la aviación civil y la libertad de navegación para el transporte comercial en el Golfo. Ahora que la República Islámica del Irán había eliminado la última excusa para impedir los esfuerzos del Secretario General en busca de la paz y la seguridad en el Golfo y en toda la región, había llegado el momento de que todos los Estados interesados adoptasen políticas conducentes al logro de una solución permanente, justa y honorable de la guerra. Con ese fin, la República Islámica del Irán aceptaba la propuesta del Secretario General, estaba dispuesta a recibir a su equipo técnico y estaba también dispuesto a prestar su más plena cooperación a los esfuerzos del Secretario General¹⁶.

El representante del Reino Unido indicó brevemente que los proyectos de texto anteriores se habían referido a la libertad de navegación en el Golfo y reafirmó la importancia que su Gobierno atribuía a la libertad de navegación en las aguas internacionales¹⁷.

El Consejo sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 616 (1988). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 5 de julio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de la República Islámica del Irán,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la República Islámica del Irán, Ministro de Relaciones Exteriores Ali Akbar Velayati, y la declaración del representante de los Estados Unidos de América, Vicepresidente George Bush,

Lamentando profundamente el hecho de que un avión civil de Iran Air—vuelo regular internacional 655— haya sido destruido en vuelo sobre el estrecho de Hormuz por un misil lanzado desde el buque de guerra de los Estados Unidos USS Vincennes,

Destacando la necesidad de una explicación plena de los hechos relacionados con el incidente sobre la base de una investigación imparcial,

Gravemente perturbado por el constante aumento de la tensión en la región del Golfo,

- 1. Expresa su profundo pesar por el derribo de una aeronave civil del Irán por un misil lanzado desde un buque de guerra de los Estados Unidos y lamenta profundamente la trágica pérdida de vidas inocentes;
- 2. Expresa sus sinceras condolencias a las familias de las víctimas del trágico suceso y a los pueblos y gobiernos de sus respectivos países de origen;
- 3. Acoge con beneplácito la decisión de la Organización de Aviación Civil Internacional, en respuesta a la solicitud de la República Islámica del Irán, de iniciar "inmediatamente una investigación para determinar todos los hechos pertinentes y los aspectos técnicos de la cadena de sucesos relativos al vuelo y a la destrucción de la aeronave" y acoge con beneplácito los anuncios hechos por los Estados Unidos de América y por la República Islámica del Irán de sus decisiones de cooperar con la investigación de la Organización de Aviación Civil Internacional;
- 4. *Insta* a todas las partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en 1944, a que observen en la mayor medida posible, en todas las circunstancias, las normas y prácticas internacionales relativas a la seguridad de la aviación civil, en particular las que figuran en los anexos a ese Convenio, a fin de evitar la repetición de incidentes de la misma naturaleza;

5. Destaca la necesidad de aplicar plena y rápidamente su resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, como única base para un arreglo amplio, justo, honorable y duradero del conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, reafirma su apoyo a los esfuerzos del Secretario General por aplicar esa resolución y se compromete a trabajar con él en la elaboración de su plan de aplicación.

Después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que la aceptación oficial de la República Islámica del Irán de la resolución 598 (1987), unida a la reciente reafirmación del Iraq de su acuerdo dado hace tiempo a aceptar esa resolución, sentaban las bases de un esfuerzo urgente y concertado en favor de su aplicación. Los Estados Unidos se congratularon del anuncio del Secretario General de su intención de enviar a un equipo a la zona para celebrar conversaciones urgentes con las partes.

La resolución que se acababa de adoptar no cambiaba en modo alguno el contexto ni el alcance del derecho internacional vigente sobre la libertad de navegación y sobre los derechos de los beligerantes o neutrales. Los Estados Unidos y cinco países aliados habían ampliado la presencia naval occidental en el Golfo, de conformidad con el derecho internacional, con el fin de garantizar el derecho del transporte marítimo neutral a la libertad de navegación. Declaró que la legitimidad de la presencia naval occidental no se impugnaba y que los Estados Unidos mantendrían su política con respecto al Golfo.

Los Estados Unidos habían manifestado su pesar por la pérdida de vidas y habían transmitido sus condolencias a los parientes de las víctimas. Se habían ofrecido a pagar una indemnización *ex gratia* a las familias de las víctimas como un gesto humanitario, pero no se excusaban por la medida adoptada por su buque de guerra, que la había tomado como un acto de legítima defensa, justificable en el contexto de ataques no provocados de las fuerzas iraníes.

Los Estados Unidos apoyaban las medidas adoptadas por el Consejo de la OACI de investigar el incidente y esperaban cooperar en esa investigación y en los esfuerzos que el Presidente del Consejo de la OACI y el Secretario General de la OACI realizarían para mejorar la seguridad de la aviación civil y estudiar posibles mejoras en las normas y prácticas recomendadas de la OACI. En ese contexto, los Estados Unidos habían respaldado la resolución que se acababa de aprobar en la creencia de que pondría en su justa perspectiva los acontecimientos del 3 de julio y con la confianza de que recordaría a la comunidad internacional que no podía permitir que el conflicto en el Golfo continuase¹⁸.

El representante de la Unión Soviética declaró, entre otras cosas, que la mayoría de las delegaciones habían evaluado exactamente lo que había ocurrido en el Golfo y se habían pronunciado en favor de medidas destinadas a normalizar la situación y a garantizar la seguridad en la región, como se reflejaba en cierta medida en la resolución que se acababa de aprobar¹⁹.

¹⁶ S/PV.2821, págs. 2 a 10.

¹⁷ Ibíd., págs. 8 a 10.

¹⁸ Ibíd., págs. 11 a 15.

¹⁹ Ibíd., pág. 16.

39. LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL

Decisión de 31 de 20 de septiembre de 1988 (2826a. sesión): resolución 621 (1988)

En su 2826a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1988, el tema se incluyó en el orden del día. El Presidente indicó que el Consejo de Seguridad se reuniría de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas anteriores del Consejo.

El Secretario General de las Naciones Unidas hizo una declaración en la que informó al Consejo de que el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y del Río de Oro habían dado su acuerdo, el 30 de agosto de 1988, a las propuestas relativas a una solución pacífica presentadas por el Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y por él mismo en el marco de la misión de buenos oficios. Esas propuestas tenían por objeto promover una solución definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con arreglo al mandato conferido al Secretario General por la resolución 40/50 de la Asamblea General. Las propuestas pedían que se creara un marco para la conclusión de un cese del fuego y para establecer las condiciones para la organización de un referéndum creíble que diera al pueblo del Sáhara Occidental la posibilidad de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación. El referéndum sería supervisado por las Naciones Unidas en cooperación con la OUA bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General. El orador esbozó el plan para el período de preparación y realización del referéndum, así como para el período de transición. Solicitó la autorización del Consejo de Seguridad para nombrar a un Representante Especial del Sáhara Occidental y propuso que él regresaría al Consejo en una etapa posterior para la adopción de otras medidas necesarias¹.

En la misma sesión, el Presidente sometió a votación un proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 621 (1988). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado un informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre su misión de buenos oficios llevada a cabo conjuntamente con el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, con miras al arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota de que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación del Saguia el-Hamra y del Río de Oro otorgaron en principio su acuerdo a las propuestas conjuntas del Secretario General y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Deseando apoyar esos esfuerzos, encaminados a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

- 1. Decide autorizar al Secretario General a que nombre un representante especial para el Sáhara Occidental;
- 2. Pide al Secretario General que presente cuanto antes al Consejo un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana.

40. CARTA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1988 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ANGOLA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1988 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

ACTUACIONES INICIALES

Por cartas idénticas1 de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigidas al Secretario General, los representantes de Angola y Cuba, respectivamente, informaron al Secretario General de que, tomando en consideración que la República de Sudáfrica se había comprometido a aceptar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, a partir del 1º de abril de 1989, sus dos Gobiernos tenían la intención de firmar el 22 de diciembre de 1988 un acuerdo que disponía el repliegue hacia el norte y la retirada de las tropas internacionalistas cubanas del territorio de Angola, de conformidad con un calendario acordado por ambos países y la verificación por las Naciones Unidas de la aplicación de las disposiciones pertinentes del acuerdo. De conformidad con ello, los representantes de Angola y Cuba, respectivamente, solicitaban al Secretario General que diera los pasos necesarios para recomendar al Consejo de Seguridad que se enviase sobre el terreno a un grupo de observadores militares de las Naciones Unidas para el cumplimiento de este mandato, de conformidad con los acuerdos a los que ya habían llegado los representantes de los dos países con la Secretaría.

El 17 de diciembre de 1988, el Secretario General presentó un informe² al Consejo de Seguridad a fin de ayudar al Consejo a considerar de qué modo podría responder a la solicitud que figuraba en cartas idénticas de Angola y Cuba sobre la manera en que podría cumplirse la misión de observación, si el Consejo de Seguridad decidiera acceder a lo solicitado por los dos Gobiernos. El Secretario General recomendó que, si el Consejo decidiera acceder a la solicitud de Angola y Cuba, un grupo de observadores tendría el mandato de verificar el repliegue hacia el norte y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas del territorio de Angola, de conformidad con el calendario convenido entre Angola y Cuba. El Secretario General declaró además que el mandato de la misión abarcaría un período de aproximadamente 31 meses y que el grupo de observadores, que se denominaría Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM), estaría bajo el mando de las Naciones Unidas, en la persona del Secretario General, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

¹S/PV.2826, págs. 6 a 8.

¹S/20336 (carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas) y S/20337 (carta de fecha 17 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas).

² S/20338.

Decisión de 20 de diciembre de 1988 (2834a. sesión): resolución 626 (1988)

En su 2834a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1988, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado "Carta de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas; Carta de fecha 17 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas".

El Consejo examinó el tema en la misma sesión.

El Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución⁴ que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo.

En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 626 (1988)⁵. La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la decisión de Angola y de Cuba de concertar un acuerdo bilateral el 22 de diciembre de 1988 en el que se dispondrá el repliegue hacia el norte y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola, de conformidad con el calendario acordado,

Teniendo en cuenta la petición formulada al Secretario General por Angola y por Cuba en cartas de fecha 17 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 17 de diciembre de 1988.

- 1. Aprueba el informe del Secretario General y las recomendaciones que en él figuran;
- 2. Decide establecer, bajo su autoridad, una Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y pedir al Secretario General que adopte las medidas necesarias a este respecto, de conformidad con su informe anteriormente mencionado;
- 3. Decide también que la Misión se establezca por un período de treinta y un meses:
- 4. Decide asimismo que los arreglos para el establecimiento de la Misión entren en vigor a raíz de la firma del acuerdo tripartito entre Angola,

Cuba y Sudáfrica, por una parte, y del acuerdo bilateral entre Angola y Cuba, por la otra;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad inmediatamente después de la firma de los acuerdos mencionados en el párrafo 4 *supra* y que mantenga al Consejo plenamente informado de cualquier nuevo acontecimiento que pudiera producirse.

Decisión de 23 de diciembre de 1988: intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad

El 22 de diciembre de 1988, el Secretario General presentó un informe⁶ en cumplimiento de la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, en el que se declaraba que las partes interesadas habían firmado los acuerdos⁷ al que se hacía referencia en el párrafo 4 de esa resolución en la Sede de las Naciones Unidas en la misma fecha y que, en consecuencia, los arreglos relativos al establecimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) habían entrado en vigor.

Por carta⁸ de fecha 23 de diciembre de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General solicitaba el consentimiento del Consejo a sus propuestas relativas a la composición de la UNAVEM y a su intención de nombrar al General de Brigada Pericles Ferreira Gomes Jefe de Observadores Militares de la Misión.

Por carta⁹ de fecha 23 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad informaba al Secretario General del consentimiento del Consejo a sus propuestas relativas a la composición de la UNAVEM y al nombramiento del General de Brigada Pericles Ferreira Gomes como Jefe de Observadores Militares de la Misión.

³ Para la aprobación del orden del día, véase S/PV.2834, pág. 2.

⁴S/20339, posteriormente aprobado como resolución 626 (1988).

⁵Para la votación, véase S/PV.2834, págs. 2 y 3.

⁶S/20347.

⁷S/20345 (carta de fecha 22 de diciembre de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Cuba, por la que se transmitía el acuerdo bilateral, firmado en la misma fecha, entre los Gobiernos de Angola y Cuba).

⁸ S/20351.

⁹S/20352.